



Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. d'Espanya, 1
San Vicente del Raspeig - 03690 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1706273
=====

Gabinete de Alcaldía
Secretaría General. OPD/agg
Urbanismo. AEA. Infraestructuras, mantenimiento y servicios
Asunto: Mal estado de la calle Bonanova en el tramo desde la urbanización Bonanova hasta el cruce con la calle Lillo Juan

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con el mal estado de la calle Bonanova en el tramo desde la urbanización Bonanova hasta el cruce con la calle Lillo Juan:

- "Ausencia de acera y farolas. Déficit de iluminación y zona peligrosa para peatones.
- Falta de limpieza y mantenimiento.
- Invasión de vehículos de las zonas de paso, faltan muchos bolardos.
- Los contenedores de basura están junto a la entrada de un parque público.
- Malas hierbas invaden zonas de paso para peatones".

Admitida a trámite la queja, el Excmo. Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig nos remite un informe elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, en el que se indica que:

"(...) no se trata de una calle sino de un paso o camino sin urbanizar por estar incluido en un ámbito de un plan parcial pendiente de desarrollo. la práctica totalidad de los problemas referidos (falta de acera, mal alumbrado, falta de ordenación del aparcamiento, etc.) son debidos a esta falta de urbanización cuyos costes de urbanización necesariamente deberán ser asumidos por el urbanizador dentro de un programa de desarrollo urbano aprobado. Hasta ese momento el Ayuntamiento no puede resolver esta situación con fondos públicos por imperativo legal urbanístico (...) en cuanto a la ubicación de los contenedores en la proximidad de una zona verde indicar que el Ayuntamiento ubica los contenedores atendiendo a

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/07/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

criterios de proximidad a los vecinos, de menor afección por olores y de mayor operatividad en cuanto a las rutas de recogida. Por lo que se estima que la ubicación actual es la idónea, salvo propuesta concreta por parte del reclamante que será analizada y evaluada (...)

En la fase de alegaciones al informe remitido por el Ayuntamiento, el autor de la queja insiste en reclamar que:

“(…) entre las normas de obligado cumplimiento para las corporaciones locales figuran dotar de alumbrado y servicios de limpieza a las zonas urbanas (...) el alumbrado es una cuestión de seguridad para los ciudadanos. Quitar malas hierbas y limpiar las zonas de paso es una obligación básica del Ayuntamiento (...)”.

Partiendo de estos hechos, esta Institución no puede dejar de recordar que el alumbrado público y limpieza viaria son unos servicios cuya prestación es obligatoria para el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, a tenor de lo preceptuado en el art. 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y que resultan indispensables para garantizar el derecho a una vivienda digna de las personas que habitan junto a un “paso o camino sin urbanizar por estar incluido en un ámbito de un plan parcial pendiente de desarrollo” (art. 47 de la Constitución Española y art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

El art. 18.1.g) de la mencionada Ley 7/1985 dispone que los vecinos tienen derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio, como sucede en este caso.

No es justo que los vecinos que tienen su vivienda junto al “paso o camino sin urbanizar” se vean privados de estos servicios indefinidamente mientras el plan parcial no se desarrolle.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMEDAR** al Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig que adopte todas las medidas que sean necesarias para prestar los servicios públicos obligatorios de alumbrado público y limpieza viaria.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana